



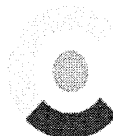
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022



En la Ciudad de México, a **once de agosto de dos mil veintidós**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **décima** misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- A)** Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14651/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921001368**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>RRA 14651/21</p> <p>Folio 330007921001368</p>	<p>En fecha 19 de octubre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921001368:</p> <p><i>“Se solicita a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la siguiente información:</i></p> <p>1.- <i>Copia simple del Aviso de Funcionamiento correspondiente a la persona moral denominada Productos Farmacéuticos Jaliscienses S.A. de C.V. (PROFAJAL), así como cualquier modificación al mismo desde su emisión inicial. En caso de que la información a entregar contenga datos personales a proteger, se solicita la versión pública, así como el acta de aprobación de la referida versión pública por parte del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que al respecto señala la normatividad aplicable.</i></p> <p>2.- <i>Copia simple del Aviso o Alta de Responsable Sanitario correspondiente a la persona moral denominada Productos Farmacéuticos Jaliscienses S.A. de C.V., (PROFAJAL), así como cualquier modificación al mismo desde emisión inicial. En caso de que la información a entregar contenga datos personales a proteger, se solicita la versión pública, así como el acta de aprobación de la referida versión pública por parte del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que al respecto señala la normatividad aplicable.</i></p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p>  

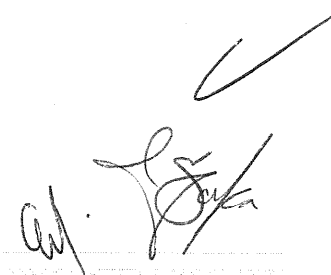
A



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>3.-Copia simple de la Licencia Sanitaria correspondiente a la persona moral denominada Productos Farmacéuticos Jaliscienses S.A. de C.V. (PROFAJAL), así como cualquier modificación a la misma desde su emisión inicial. En caso de que la información a entregar contenga datos personales a proteger, se solicita la versión pública, así como el acta de aprobación de la referida versión pública por parte del Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que al respecto señala la normatividad aplicable.</p> <p>Se solicita atentamente que la búsqueda de la información se realice conforme el principio de máxima publicidad y pro persona, bajo un criterio amplio y considerando como documento lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):</p> <p>[Se cita el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]</p> <p>Destaco ante ese sujeto obligado que los artículos 129 de la LGTAIP y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, se solicita a esa Comisión garantizar el derecho de acceso a la información de este solicitante, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos.</p> <p>Si la información solicitada ya se encuentra en otros medios disponibles (sitios de Internet o bases de datos resguardadas en formatos digitales o en archivos electrónicos), se solicita atentamente a ese sujeto obligado informarlo de inmediato, atendiendo al artículo 130 de la LGTAIP y 132 de la LFTAIP y ponerlo a disposición de este solicitante a la brevedad.</p> <p>No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 13 de la LFTAIP y 19 de la LGTAIP, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados, lo que en la especie se actualiza.</p> <p>Finalmente, de conformidad con los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes del sujeto obligado que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una</p>	 

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>búsqueda exhaustiva y razonable de la información debiendo atender lo dispuesto en el citado precepto para dar respuesta a la presente solicitud de información y garantizar así el efectivo acceso a la información pública.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 16 de noviembre de 2021, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 09 de diciembre de 2021, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta adjuntando el oficio número COFEPRIS-CAS-DEAPE-22165-2021, del 08 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos.</p> <p>El 17 de diciembre de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14651/21.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	

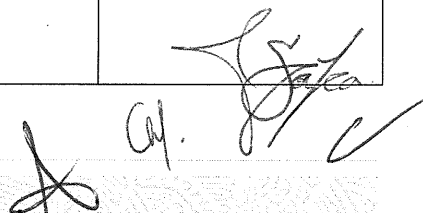





NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>La respuesta emitida por el sujeto obligado, en el sentido de "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN".</p> <p>VI. Razones o motivos de inconformidad Se hacen valer a continuación y derivan de los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">H E C H O S</p> <p>PRIMERO. El pasado 19 de octubre de 2021, presenté ante el sujeto obligado mediante la PNT, la solicitud de acceso a la información con folio 330007921001368, en la cual, en ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información, requerí lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">[Se cita la solicitud de acceso a la información de mérito]</p> <p>Se destaca que la fecha de respuesta de la referida solicitud, <u>sin prórroga</u>, era el 18 de noviembre de 2021, como consta de forma indubitable en el documento anexo al presente escrito e identificado como "Acuse de recepción de solicitud de acceso" (ANEXO 1).</p> <p>SEGUNDO. Con fecha 16 de noviembre de 2021, el sujeto obligado notificó mediante la PNT que el plazo de respuesta inicial se prorrogaría al 08 de diciembre de 2021, anexando a dicha notificación un oficio <u>sin firma, sin lugar ni fecha de emisión</u> (ver ANEXO 2 del presente escrito), dirigido a la Lic. Mónica Téllez Estrada, Coordinadora General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, identificado con número OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-02 Rev. 01 y asunto "Solicitud de prórroga", cuyo contenido se transcribe a continuación para pronta referencia:</p> <p style="text-align: center;">[Se cita la prórroga para responder la solicitud de acceso a la información de mérito]</p> <p>Se destaca ante ese órgano garante que el sujeto obligado, a través del documento previamente transcrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Omite señalar o identificar de manera precisa y específica a qué solicitud de información corresponde la "ampliación del plazo" (sic) que se solicita, lo que no brinda certeza jurídica a quien suscribe respecto a la legalidad de la referida solicitud de prórroga, pudiendo también con ello mediar error sobre su objeto, causa o motivo y contraviniendo lo dispuesto por el artículo 3º, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), supletoria de la LFTAIP. 2.- Omite suscribirlo, por lo que se desconoce la Unidad Administrativa de procedencia, así como si ésta es competente para su emisión, limitándose el sujeto obligado a indicar en el 	



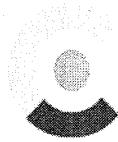
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

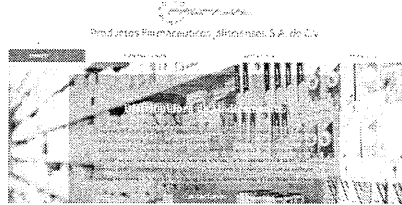
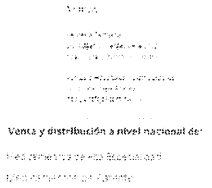

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>cuerpo del documento, que se trata de la "Unidad Administrativa responsable" sin mayores datos de identificación en cuanto a la unidad que lo emite. Lo anterior afecta su validez pues no se puede determinar si se cumple con el elemento y requisito contenido en la fracción I del artículo 3 de la LFPA respecto a que el acto administrativo debe ser expedido por el órgano competente, por lo que no debe surtir efecto legal alguno, pues de lo contrario se estaría subsanando el vicio formal de origen.</p> <p>No obstante lo anterior, tampoco debe perderse de vista que la firma es el signo gráfico de la exteriorización de la voluntad y elemento del acto administrativo de conformidad con la LFPA (art. 3º, fracción IV), de esta forma dicha resolución administrativa es ilegal por incurrir en la omisión de un requisito formal.</p> <p>3.- Omite establecer lugar y fecha del documento, contraviniendo también lo dispuesto en la LFPA (art. 3º, fracción XIII). Lo anterior también afecta su validez, por lo que no debe surtir efecto legal alguno, pues de lo contrario se estaría subsanando el vicio formal de origen.</p> <p>4.- No debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP citado por la propia autoridad, ésta se encuentra legalmente obligada a notificar toda respuesta al interesado en el menor tiempo posible, mismo que <u>no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.</u> Y agrega el precepto que, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando <u>existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</u></p> <p>4.- No debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP citado por la propia autoridad, ésta se encuentra legalmente obligada a notificar toda respuesta al interesado en el menor tiempo posible, mismo que <u>no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.</u> Y agrega el precepto que, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando <u>existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</u></p> <p>No obstante lo dispuesto por la LGTAIP y LFTAIP, el sujeto obligado se limitó a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar mediante la PNT que extendería el plazo inicial de respuesta sin cumplir con lo dispuesto por el artículo 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP ni con los elementos y requisitos del acto administrativo dispuestos por el artículo 3º de la LFPA antes referidos. • Anexar únicamente lo que parecería ser una solicitud de prórroga por parte de alguna Unidad Administrativa del sujeto obligado al Comité de Transparencia, bajo el argumento: "...en virtud que se está realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante...". <p>Respecto al punto previo, se destaca a ese órgano garante que el sujeto obligado no exhibió evidencia documental alguna en la que conste que el Comité de Transparencia de COFEPRIS, aprobara por escrito mediante resolución, la prórroga de referencia.</p>	



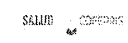
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

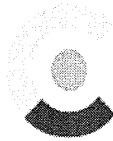
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><u>Lo anterior constituye una violación flagrante al derecho de acceso a la información pública que contemplan de manera específica los artículos 4, 6 y 7 de la LGTAIP, el artículo 3 de la LFTAIP, en menoscabo a mi Derecho de Acceso a la Información protegido por la CPEUM.</u></p> <p>TERCERO. Fue hasta el 09 de diciembre de 2021 que se emitió la respuesta que se recurre, a través del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-DEAPE-22165-2021 (se adjunta al presente como ANEXO 3), mediante el cual, el sujeto obligado de forma notoriamente extemporal pretendió brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330007921001366 en los términos que más adelante se señalarán.</p> <p>Debe considerarse por ese órgano garante que, si bien el plazo máximo legal se prorrogó de forma aparentemente unilateral al 08 de diciembre de 2021 sin cumplir con las formalidades que establecen las disposiciones aplicables, la respuesta se emitió el 09 de diciembre de 2021.</p> <p>CUARTO. Mediante el oficio OFICIO No. COFEPRIS-CAS-DEAPE-22165-2021 que se recurre, el sujeto obligado a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, se limita a manifestar la inexistencia de la información solicitada, sin argumentación alguna, atentando contra el principio de máxima publicidad y contraviniendo nuestra Carta Magna, la LGTAIP, la LFTAIP, la LFPA así como las mejores prácticas internacionales, vulnerando derechos de rango constitucional y omitiendo brindar la protección más amplia en materia de acceso a la información que dispone el marco jurídico aplicable, configurando con ello un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.</p> <p>En caso de contar con información relacionada o que pudiera relacionarse con lo solicitado, el sujeto obligado debió ampliar la búsqueda atendiendo al artículo 133 de la LFTAIP y conforme el principio pro persona, bajo la interpretación más amplia, lo que en la especie no sucedió pues de la inexistencia manifestada es notorio el criterio restrictivo de búsqueda aplicado, en perjuicio de mi persona.</p> <p>QUINTO. Es preciso destacar ante ese órgano garante que la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330007921001366, versa sobre diversos requerimientos relacionados con la persona moral identificada como Productos Farmacéuticos Jaliscienses S.A. de C.V. (PROFAJAL) y que competen al sujeto obligado, a saber:</p> <p>[Se cita la solicitud de acceso a la información de mérito]</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se aprecia por demás inverosímil y evasiva, contrario al principio de máxima publicidad y atenta notoriamente contra mi derecho de acceso a la</p>	



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>información, en virtud de que la persona moral sobre la cual se solicita la información que nos ocupa, se ostenta públicamente como:</p>  <p>De igual forma, manifiesta que realizan ventas a farmacia, hospitales y distribuidores, a nivel nacional:</p>  <p>De igual forma y para mayor referencia respecto a la existencia de la empresa que nos ocupa, ha sido proveedor gubernamental como se advierte del siguiente registro público:</p> 	

[Handwritten signatures and initials]

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>SEXTO. Gravemente, bajo un enfoque de salud pública, lo que hace pensar la respuesta del sujeto obligado adicionalmente a lo que más adelante se expondrá, es que la persona moral denominada Productos Farmacéuticos Jaliscienses S.A. de C.V. (PROFAJAL) se encuentra realizando abiertamente actividades reguladas por la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, sin contar con las autorizaciones que establece el marco normativo en materia, lo que representaría un alto riesgo para la salud pública al encontrarnos ante una persona moral que comercializa abiertamente medicamentos al margen de la ley.</p> <p>SÉPTIMO. No debe perder de vista ese órgano garante, que el Artículo 65 de la LFTAIP, dispone que:</p> <p style="text-align: center;">[Se cita el artículo de mérito]</p> <p>Por su parte, el Artículo 141 del citado ordenamiento, señala que:</p> <p style="text-align: center;">[Se cita el artículo de mérito]</p> <p>En la respuesta que nos ocupa, se aprecia de forma indubitable que, de manera ilegal y carente de toda formalidad, la Comisión de Autorización Sanitaria del sujeto obligado declaró con dolo y negligencia que "se advierte como resultado la inexistencia de la información solicitada..." omitiendo todo procedimiento aplicable que dispone la LFTAIP y LGTAIP.</p> <p>En consecuencia, no se atendió tampoco lo dispuesto por el artículo 143 de la LFTAIP pues no se exhibió a quien suscribe, la resolución del Comité de Transparencia que, en su caso, confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual debe contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.</p> <p>OCTAVO. Por si no fuera suficiente, el sujeto obligado fundamenta sus razones en el artículo 132 de la LFTAIP:</p> <div style="text-align: center;">  <p><small>SECRETARÍA DE SALUD - COFEPRIS</small></p> <p><small>El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. Para mayor información, consulte el documento original en el sitio web de la Secretaría de Salud y COFEPRIS.</small></p> </div>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Dicho numeral, señala que:</p> <p>[Se cita el artículo de mérito]</p> <p>La citada fundamentación es incongruente e inaplicable para la respuesta que me fue emitida, pues del contenido del escrito que nos ocupa, no se advierte referencia alguna que me indique dónde se encuentra públicamente la información solicitada, por el contrario, se manifiesta una rotunda y tajante inexistencia. Tal inconsistencia contraviene principios fundamentales del acto administrativo (Art. 3, fracción V, de la LFPA).</p> <p>NOVENO. La opaca e ilegal respuesta del sujeto obligado transgrede mi derecho de acceso a la información que contempla tanto la CPEUM, la LGTAIP como la LFTAIP, ordenamientos reglamentarios y que precisan el derecho.</p> <p>Lo anterior, considerando que el acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos (Gutiérrez P. 2008):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual; La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan.</i> 2. <i>El acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.</i> <p>Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:</p> <p>[Se cita la Jurisprudencia P./J. 54/2008, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."]</p> <p><i>El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.</i></p>	

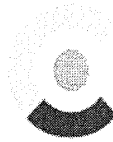


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. Instituto, atentamente solicito se sirva:</p> <p>PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión, interpuesto en contra del sujeto obligado COFEPRIS y la respuesta recaída sobre la solicitud de información con folio 330007921001368.</p> <p>SEGUNDO. Admitir el presente medio de impugnación y proceder a su análisis, considerando lo dispuesto en el artículo 151 segundo párrafo de la LFTAIP y 146 segundo párrafo de la LGTAIP.</p> <p>TERCERO. Emitir la resolución que en derecho proceda, la cual deberá ser favorable a las pretensiones de mi parte, instruyendo al sujeto obligado a realizar de inmediato una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y bases de datos físicos, electrónicos y en cualquier medio donde se resguarde o pudiera contenerse la información solicitada, respuesta que deberá ser congruente y detallada conforme lo requerido, debiendo el sujeto obligado cumplir a la brevedad en los términos y bajo las formalidades que marca la ley, prevaleciendo siempre el principio de legalidad así como de máxima publicidad que consagra nuestra Carta Magna y garantizando que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada, debiendo ser pertinentes para atender mi requerimiento.</p> <p>CUARTO. En caso de que se requiera cubrir costos de reproducción y envío derivados de la solicitud de información que nos ocupa, instruir que el sujeto obligado atienda lo dispuesto por los artículos 134, tercer párrafo, de la LGTAIP y 137, tercer párrafo, de la LFTAIP.</p> <p>QUINTO. Observar lo dispuesto en el artículo 160 de la LFTAIP en el sentido de dar vista al Organismo Interno de Control del sujeto obligado, sobre las innumerables y evidentes responsabilidades administrativas derivadas de la falta de diligencia y opacidad del personal responsable de atender la solicitud de información que en este acto se recurre para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidades respectivo." (sic)</p> <p>El 15 de febrero de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14651/21 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-9902-2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;">Cal.</p> <p style="text-align: right;">J. J. J. J.</p>

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

B) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2202/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921004002**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 2202/21</p> <p>Folio 330007921004002</p>	<p>En fecha 14 de diciembre de 2022 se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921004002:</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex/PNT el documento mediante el cual fue solicitado o tramitado el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157 (que se presenta de forma adjunta). (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de enero de 202, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>El 10 de febrero de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información mediante el memorándum COFEPRIS-SOO-UT-591-2022, de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 22 de febrero de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 2202/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



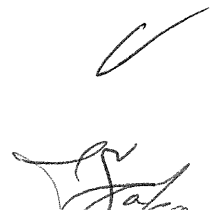
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>"Acto que se recurre y puntos petitorios: Se presenta el recurso de revisión toda vez que en ninguna de las ligas/enlaces proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta se puede apreciar o acceder a la información solicitada: El documento mediante el cual fue solicitado o tramitado el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157.</p> <p>Es importante hacer notar que la información solicitada forma parte del expediente del certificado de buenas prácticas de fabricación señalado por lo que es evidente que el sujeto obligado posee el documento y es su obligación entregarlo al solicitante.</p> <p>Por tal motivo se solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)</p> <p>El 22 de abril de 2022, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2202/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-SELS-9802-2022 de fecha 19 de julio de 2022 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

c) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 320/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921001733**.

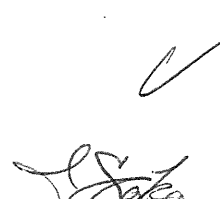
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 320/22</p> <p>Folio 330007921001733</p>	<p>En fecha 01 de noviembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921001733:</p> <p><i>"CON BASE EN SUS REGISTROS SOLICITO EL NÚMERO DE TRAMITES INGRESADOS PARA OBTENER UN REGISTRO SANITARIO NUEVO O AUTORIZACIONES TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS PARA PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES DEL 2015 A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR AÑO. ASI COMO DE LOS INGRESADOS CUANTOS FUERON AUTORIZADOS POR AÑO, CUANTOS FUERON DENEGADOS POR AÑO Y CUANTOS ESTÁN BAJO REVISIÓN. SOLICITO EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS Y EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN A SU CARGO LA REVISIÓN O ESTÁN INVOLUCRADOS EN LOS CASOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIÓN DE REGISTROS NUEVOS O AUTORIZACIONES TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS PARA PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES EN LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA. SOLICITO LOS INGRESOS OBTENIDOS POR COFEPRIS POR EL PAGO DE DERECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRAMITES DE REGISTROS SANITARIOS SEÑALADOS PARA EL 2018, 2019, 2020 Y LO QUE VA DEL 2021 (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 27 de noviembre de 2021, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud.</p> <p>El 11 de enero de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 320/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>"Acto que se recurre y puntos petitorios: SE INTERPONEN RECURSOS DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA COFEPRIS YA QUE NO HA ENTREGADO INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:</p> <p>330007921001381 330007921001731 330007921001733 330007921001741." (sic)</p> <p>El 04 de marzo de dos mil 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación;</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 320/22 a través de los oficios COFEPRIS-SG-DERF-GEPP-13-2022 de fecha 30 de junio de 2022 emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y COFEPRIS-CAS-SEPNV-6069-2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.</p>	

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

D) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 13949/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000490**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>4</p> <p>RRA 13949/21</p> <p>Folio 330007922000490</p>	<p>En fecha 27 de septiembre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922000490:</p> <p><i>“Respecto del medicamento Respecto de los medicamentos Remdesivir y Tocilizumad y su uso durante la crisis de salud por el COVID 19 en México ¿Cuándo se expidió la autorización de uso emergente de dichos medicamentos? ¿Cuál es el contenido de la autorización emergente de estos medicamentos? ¿Cuáles son los lineamientos de uso de cada uno de ellos? ¿Cuáles son los registros sanitarios concedidos de estos medicamentos y en favor de quién se otorgaron? ¿Cuáles son las licencias concedidas para su comercialización y en favor de quien se expidieron? ¿Los Hospitales privados pueden suministrar estos medicamentos a su pacientes enfermos de COVID 19?” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Otro medio" (sic)</p> <p>El 22 de octubre de 2021, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información mediante oficio sin número y sin fecha, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 01 de diciembre de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 13949/21.</p>	<p>SG, UDT SE REVOCA OIC A FAVOR</p> 

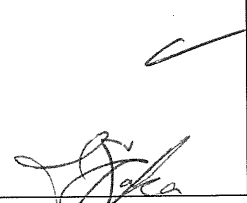


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Acto que se recurre y puntos petitorios: No han contestado mi solicitud de información, ha vencido incluso el periodo de prorrogas; lo cual consta en el acuse de recepción 330007921000490" (sic)</p> <p>El 20 de diciembre de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio número CAS-19043-2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se rindieron alegatos.</p> <p>El 05 de marzo de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330007921000490; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 13949/21, a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEAPE-9264-2022 de fecha 07 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	

✓
Cal. *[Handwritten Signature]*

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

E) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6254/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004373**.

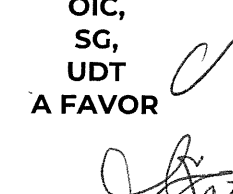
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 6254/22</p> <p>Folio 330007922004373</p>	<p>En fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004373:</p> <p><i>"Con fundamento en el artículo 4o constitucional que tutela el derecho humano a la salud, y dado que no aparece la información que se aquí se solicita en el sitio http://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Default.aspx, atentamente se solicita informar el nombre del solicitante, nombre del principio activo y dosis materia de las solicitudes de registro sanitario siguientes: 223300404C0005, 223300404C0006 y 223300404C0007."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 28 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, remitiendo un oficio con número de referencia SOO-UT-6425-2022, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por su Unidad de Transparencia.</p> <p>El 29 de abril de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 6454/22</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"No proporcionan la información solicitada (no informan nombre del solicitante, nombre del principio activo y dosis de los medicamentos materia de las solicitudes de registro sanitario siguientes: 223300404C0005, 223300404C0006 y 223300404C0007). Adicionalmente, se citan números de solicitudes que no son materia de la petición formulada." (sic)</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



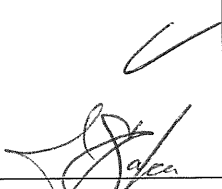
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 28 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se someten a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6254/22, a través del oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-9845-2022 de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de</p>	

F) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7683/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004197**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p>RRA 7683/22</p> <p>Folio 330007922004197</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004197:</p> <p><i>"Hola buen día, quisiera obtener la información que tengan disponible sobre los estudios de efectos secundarios de todas las vacunas contra covid-19 que se han aplicado en México.</i></p> <p><i>Así mismo los protocolos, informes o cualquier documento que demuestren las variables que se consideran al estudiar estos efectos." (sic)</i></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información.</p> <p>El 23 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7683/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "El tiempo de prórroga establecido por la institución obligada ha expirado y no he tenido respuesta a mi solicitud. Puesto que la COFEPRIS es la encargada de autorizar el uso de las vacunas, cuenta con la información solicitada por lo tanto no se cual es el problema. Espero tener pronta respuesta a mi solicitud." (sic)</p> <p>El 20 de junio de 2022, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena al sujeto obligado a emitir respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7683/22, a través del oficio No: CEMAR/DEFFV/2/OR/0133/2021 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Farmacopea y Farmacovigilancia.</p>	



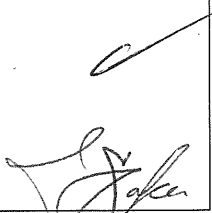
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

G) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 793/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007921001807**.

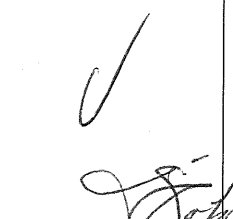
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	<p>RRA 793/22</p> <p>Folio 330007921001807</p>	<p>En fecha 29 de octubre de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007921001807.</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris el Oficio No. 193300412A0094 completo incluyendo sus anexos el cual se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta." (Sic)</i></p> <p>La persona recurrente adjuntó a su solicitud de información, copia digital del oficio número CAS/SESSDM/10516/2021 de fecha 09 de junio de 2022, signado por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva del sujeto obligado, el cual contiene el listado de registros sanitarios de dispositivos médicos revocados durante 2019.</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 10 de enero de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de Información.</p> <p>El 24 de enero de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 793/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p>

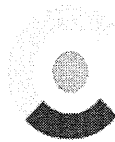


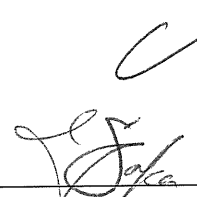
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>“Como respuesta se está recibiendo un documento mediante el cual se nos informa que la información solicitada es confidencial y se funda dicha reserva en lo dispuesto en los artículos 11 fracción VI, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que la información solicitada no se encuentra contemplada en ninguno de los supuestos de Ley especificados en la respuesta recibida. Se está solicitando el Oficio No. 193300412A0094 completo incluyendo sus anexos. dicho documento no contiene datos personales, ni secretos industriales ni datos cuya publicidad pongan en riesgo a terceras personas. El documento solicitado consta la revocación de un registro sanitario de dispositivos médicos y como tal es información de interés para la sociedad por el simple hecho de que esos dispositivos médicos son usados por la población y por lo tanto es información ligada al Derecho Humano a la Salud. Además, en el supuesto de que dicho documento contuviera algo realmente confidencial, la Cofepris puede elaborar una versión pública testando los datos sensibles que, por ejemplo, pudieran poner en peligro a terceras personas. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión, lo analice, y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.”</i></p> <p>El 22 de febrero de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 793/22, a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-DEAPE-9103-2022 de fecha 06 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	

H) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7971/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004608**.



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>8</p> <p>RRA 7971/22</p> <p>Folio 330007922004608</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004608.</p> <p><i>“De la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Salud y las áreas respectivas y pertinentes de ambas instituciones, solicito de la manera más respetuosa posible:</i></p> <p><i>1. Se me proporcione una lista de países, estados o naciones en el mundo, a los que se puedan o ya se hayan realizado actos de importación y exportación de productos que contengan cannabis o sus derivados, materia prima de cannabis, medicamentos fabricados, derivados farmacológicos del cannabis, entre otros productos con cannabis y/o sus derivados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y en específico el *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos*, en lo referente a importación y exportación de cannabis.</i></p> <p><i>2. Se me proporcione copia digital de todos los permisos, autorizaciones, licencias, permisiones y en general toda actuación o resolución, de ambas autoridades, referentes a permitir actos relativos al cannabis, emitidas a partir de la entrada en vigor hasta la fecha del día 29 de marzo de 2022 y en ejercicio de las facultades que confieren el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológico, previa ocultación de datos personales o sensibles de conformidad con las disposiciones de datos personales.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 03 de mayo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 

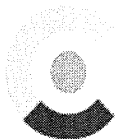


NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 26 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7971/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio de la presente, acudo ante usted con el mayor de los respetos, para promover recurso de Revisión a la FALTA DE RESPUESTA del Sujeto Obligado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a la solicitud que presenté con número 330007922004608.</p> <p>Lo anterior me causa agravio, toda vez que no se ha remitido a este servidor ni a la plataforma nacional de transparencia, la respuesta que debe recaer a la solicitud planteada, ya que dicha solicitud de información fue promovida el día 29 de marzo del 2022, y la fecha límite para la emisión de la respuesta fue el pasado 18 de mayo de 2022.</p> <p>Solicito a usted Comisionado/a. que se falle a mi favor, condenando al sujeto obligado de mención a otorgar la respuesta pertinente a la solicitud de información planteada.” (sic)</p> <p>El 28 de junio de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7971/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-7930-2022, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.</p>	

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

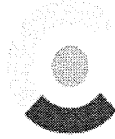
I) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 9323/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100725221**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	<p>RRA 9323/21</p> <p>Folio</p> <p>1215100725221</p>	<p>En fecha 23 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100725221.</p> <p><i>“Requiero todos los documentos (solicitudes, oficios, correos, peticiones, cartas, correos, cualquier expresión documental) en los que cualquiera o varias de las siguientes asociaciones gremiales hayan solicitado audiencia: ANACOFER. Asociación Nacional de Comercializadores de Fertilizantes; ANIQ. Asociación Nacional de la Industria Química; AMPBIO. Asociación Mexicana de Productores de Bioinsumos; INFARVET. Industria Farmacéutica Veterinaria; CANCINTRA. Cámara Nacional de la Industria de Transformación. Sector químico y Agroindustrial; CNA, Consejo Nacional Agropecuario; COMABIO, Consejo Mexicano de Agrobiotecnología; PROCYT. Protección de Cultivos, Ciencia y Tecnología, A.C.; UMFFAAC. Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C. ASIMISMO requiero el documento con el cual hayan dado contestación a dichas solicitudes, peticiones, cartas, correos u oficios enviados, o bien, la fecha en la que tuvieron audiencia con dicha autoridad.” (sic).”</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 12 de julio de 2021, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso. En este sentido, remitió copia del oficio número CEMAR/DEER/02/OR/61/2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno</p> <p>El 03 de agosto de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 9323/21.</p>	<p>OIC A FAVOR SG, UDT REVOCA</p>  





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“No realiza búsqueda exhaustiva ni con criterio amplio. No buscan en la oficina del Comisionado, ni en todas las Comisiones que pudiesen tener trato con estas asociaciones.” (sic)</i></p> <p>Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia del oficio número GJC/UDE/11314/2021, en el cual se rindieron alegatos.</p> <p>El 27 de agosto de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 9323/22; a través del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-CEMAR-083-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

J) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3704/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922002407**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>En fecha 15 de febrero de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922002407</p> <p><i>"En términos del último párrafo del numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, y el criterio firme emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Registro IUS 2023716, la versión pública de resoluciones interlocutorias dictadas en el juicio contencioso administrativo 497/21-EPI-01-12 no son objeto de reserva, además de ser de interés público, por lo que atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la resolución interlocutoria que otorga medidas cautelares provisionales en dicho juicio dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, resolución interlocutoria publicada en el boletín jurisdiccional con fecha 23 de noviembre de 2021." (sic)</i></p>	
10	<p>RRA 3704/22</p> <p>Folio 330007922002407</p>	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de marzo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, notifico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dió respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante Oficio SOO-UT-3184-2022, de la misma fecha a la de su notificación. Asimismo, se adjuntó al oficio de referencia, un Memorándum con número de referencia COFEPRIS- CGJC-OR-1607-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, signado por la Coordinadora General Jurídica y Consultiva y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.</p> <p>El 17 de marzo de 2022, se asignó el número de expediente RRA 3704/22 al recurso de revisión</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT REVOCA</p>  

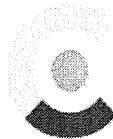


ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>“Con motivo de que la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) aparece como autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo 497/21-EPI-01-12 en donde se emitió resolución interlocutoria que otorga medidas cautelares provisionales, cuya versión pública se solicitó, es que atentamente se pide revocar la resolución recurrida a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Cofepris a fin de que se entregue copia digital de la versión pública en cita” (sic)</p> <p>El 14 de junio de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes, así mismo el Órgano Garante emitió resolución respecto del presente recurso de revisión.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3704/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CGJC-1-6686-2022, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso.</p>	

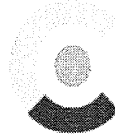
K) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA A AL RRA 8862/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006944**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 8862/22</p> <p>Folio 330007922006944</p>	<p>En fecha 09 de mayo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006944.</p> <p><i>"Solicito su amable apoyo para proporcionar una copia del Aviso de Funcionamiento del Establecimiento que se encuentra registrado en los sistemas de COFEPRIS de la Empresa IBM de México Comercialización y Servicios. Lo anterior derivado a que se acudió a la COFEPRIS para realizar el trámite con homoclave COFEPRIS-05-036 sin embargo no se nos acepto al mencionarnos que ya estaba dado de alta con otro domicilio fiscal. Después de una búsqueda exhaustiva en nuestro archivos no encontramos dicho documento, por lo anterior, solicito su amable apoyo de proporcionar copia del Aviso de Funcionamiento y/o responsable sanitario que se encuentra dado de alta con ustedes, con el fin de poder actualizar la información y cumplir con nuestras obligaciones. Gracias". (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud, por lo que adjuntó el oficio SOO-UT-5529-2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la parte solicitante.</p> <p>El 09 de julio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 8862/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 

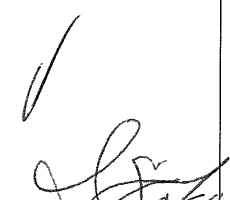


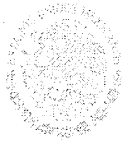
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: No es una queja tal cual, solo quiero poner un recordatorio para que se me emita una respuesta." (sic)</p> <p>El 04 de julio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número COFEPRIS-SOO-UT-9141-2022 de la misma fecha de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, anexando el oficio con número CAS/SEASS/8626/2022 del 28 de junio de 2022, emitió por la Subdirección Ejecutiva de Autorizaciones en Servicios de Salud de la Comisión de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 04 de julio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p>	
		<p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8862/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SEASS-10152-2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Autorizaciones en Servicios de Salud.</p>	



L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8368/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006324**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p>RRA 8368/22</p> <p>Folio</p> <p>330007922006324</p>	<p>En fecha 25 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006324.</p> <p><i>"EN USO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA TUTELADO EN EL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL, ATENTAMENTE SOLICITO : 1.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE Y ANTE QUE AUTORIDAD, PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA Y POR DESEO DEL PROPIO FALLECIDO O DE SUS FAMILIARES SEA INHUMADO SU CUERPO, EN SU DOMICILIO PARTICULAR O EN SU RANCHO, COMO CITAR DE EJEMPLO EL SUCEDIDO RECIENTEMENTE CON EL RECONOCIDO CANTANTE VICENTE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE FUE INHUMADO EN EL RANCHO DENOMINADO LOS 3 POTRILLOS DE GUADALAJARA JALISCO, LUGAR DONDE ACTUALMENTE DESCANSAN SUS RESTOS. ENVIARME SOPORTE DOCUMENTAL, RESPECTO DEL FUNDAMENTO LEGAL, COMO DEBO REALIZAR EL TRÁMITE, ANTE QUE AUTORIDAD, COSTOS, EL PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE, ASI COMO PARA LA RESOLUCIÓN DEL MISMO." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 02 de junio de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 8368/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "No me fue entregada la información solicitada, en flagrante violación al artículo 6 constitucional" (sic)</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



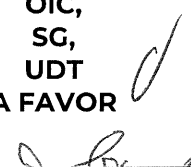
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 20 de junio de 2022 el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud, con Oficio COFEPRIS-SOO-UT-8521-2022, del veinte de junio de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia; asimismo, adjuntando COFEPRIS-CAS-SEFM-7889-2022, del 16 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, y dirigido a la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 28 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por tales razones expuestas y con fundamento en el con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del artículo 7º, se ORDENA al sujeto obligado para que, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución, realice lo siguiente:</p> <p>a) Realice una nueva búsqueda a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, a fin de localizar y entregar la expresión documental que permita conocer, con relación al trámite para poder inhumar un cuerpo en un domicilio particular, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos y ante qué autoridad se debe solicitar. 2. La expresión documental donde se fundamente el permiso. 3. Procedimiento a seguir, costos, plazos del trámite y plazos para la emisión de la resolución. 	

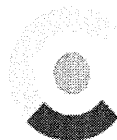


ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

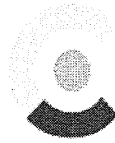
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión par a efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 8368/22; a través del OFICIO No. COFEPRIS-CAS-9905-2022, de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria.</p>	

M) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7327/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004272**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p>RRA 7327/22</p> <p>Folio 330007922004272</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004272.</p> <p><i>"Por medio de esta plataforma solicito la resolución de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comentario"</i></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>incluso muy cercanos a la fecha de hoy 22/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada. Espero una respuesta positiva a mi petición." (Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7327/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004272 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 26 de abril de 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos. Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300CT070991 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 177 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada" (Sic)</p>	
			<p><i>[Handwritten signature]</i></p>



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

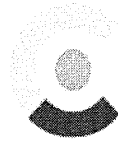
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 27 de mayo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro; lo anterior en los términos expuestos de las consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7327/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-10143-2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	




ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

N) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7438/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004585**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 7438/22</p> <p>Folio 330007922004585</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004585.</p> <p><i>"Por medio de esta plataforma solicito la resolución de la continuación de tramite 213300CT070991 con numero inicial 213300402b0385 dado que es mucho tiempo de evaluación para una respuesta a prevención, solicito saber cuál es el proceso la repartición de expedientes dado que hay tramites que ingresaron después del número en comento incluso muy cercanos a la fecha de hoy 28/03/22 que ya han sido entregados al usuario, esta búsqueda fue efectuada por los consecutivos en el número de entrada." (sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 7438/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004585 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos. Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300ct070991 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada." (sic)</p>	
		<p>El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>a) Emita la respuesta que en derecho corresponda respecto a la solicitud de información con número de folio 330007922004585.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.</p> <p>Lo instruido deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7438/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-10141-2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

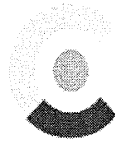
Ñ) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6062/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004202**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 6062/22</p> <p>Folio 330007922004202</p>	<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004202.</p> <p><i>"Recurro a esta instancia para hacer valer mi derecho a la información y consultar porque se están</i></p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>



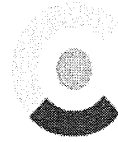
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>retrasando tanto las resoluciones de registros 2020 ya que los tiempos establecidos por ley ya se han vencido y solicito la resolución solicito la resolución y por lo tanto el PDF de los oficios de los expedientes de la empresa AUXEIN, S.A DE C.V</i> 203300401B1303 203300401B2025</p> <p><i>Requiero saber cuál es el criterio en la asignación de los expedientes y quien es el encargado de asignar ya que hay trámites sometidos después de los comentados con anterioridad y ya fueron resueltos según la página de resoluciones de la COFEPRIS.</i> <i>Quedo en espera de una respuesta positiva de su parte." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información mediante oficio SOO-UT-6339-2022, de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia.</p> <p>El 26 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 6062/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	



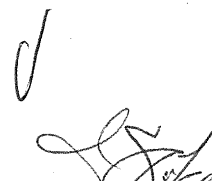
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004202, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (sic)</p> <p>El 24 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6062/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-9788-2022, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

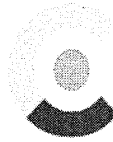
O) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6063/22 respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004219**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>En fecha 22 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004219.</p> <p><i>"Recurso a esta instancia para hacer valer mi derecho a la información y consultar porque se están retrasando tanto las resoluciones de registros 2020 ya que los tiempos establecidos por ley ya se han vencido y solicito la resolución solicito la resolución y por lo tanto el PDF de los oficios de los expedientes de la empresa AUXEIN, S.A DE C.V 203300401B1303 203300401B2025 Requiero saber cuál es el criterio en la asignación de los expedientes y quien es el encargado de asignar ya que hay trámites sometidos después de los comentados con anterioridad y ya fueron resueltos según la página de resoluciones de la COFEPRIS. Quedo en espera de una respuesta positiva de su parte." (sic)</i></p>	
16	<p>RRA 6063/22</p> <p>Folio 330007922004219</p>	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, adjuntando contiene el oficio número SOO-UT-5332-2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia</p> <p>El 27 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 6063/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 





ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

		<p>Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004235, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, además en su respuesta dice que se hizo una búsqueda exhaustiva y razonable siendo esto falso ya que el número 203300401B2025 ya fue entregado al usuario.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (sic)</p> <p>El 28 de junio de 2022, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p>	
		<p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 1023/22; a través del OFICIO COFEPRIS-CAS-SESSDM-9787-2022, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

P) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5652/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004573**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 5652/22</p> <p>Folio 330007922004573</p>	<p>En fecha 29 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004573.</p> <p><i>"Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio número SOO-UT-5527-2022, de la misma fecha de su recepción.</p> <p>El 21 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 5652/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004573, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable. se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (sic)</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  





	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5652/22; a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SESSDM-9785-2022, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Q) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5687/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004671**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>En fecha 30 de marzo de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922004671.</p> <p><i>"Recurso a esta instancia para hacer valer mi derecho a la información y consultar porque se están retrasando tanto las resoluciones de registros 2020 ya que los tiempos establecidos por ley ya se han vencido y solicito la resolución solicito la resolución y por lo tanto el PDF de los oficios de los expedientes de la empresa AUXEIN, S.A DE C.V. en versión publica 203300401B1303 203300401B2025 Requiero saber cuál es el criterio en la asignación de los expedientes y quien es el encargado de asignar ya que hay trámites sometidos después de los comentados con anterioridad y ya fueron resueltos según la página de resoluciones de la COFEPRIS, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p>	
18	<p>RRA 5687/22</p> <p>Folio 330007922004671</p>	<p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p> <p><i>Quedo en espera de una respuesta positiva de su parte." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información mediante oficio número SOO-UT-5537-2022, de esa misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 21 de abril de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RRA 5687/22.</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p>  



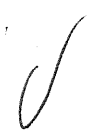

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

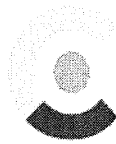
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922004671, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto" (sic)</p> <p>El 24 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	
		<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5687/22; a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SESSDM-9786-2022, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

R) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8551/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922006272**.

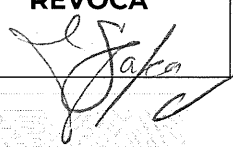
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p>RRA 8551/22</p> <p>Folio 330007922006272</p>	<p>En fecha 21 de abril de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922006272.</p> <p>"Solicito que la Comisión me informe cuántos establecimientos están dados de alta con la clave SCIAN 325412 Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Solo fabricación de nuevos medicamentos en investigación y desarrollo), la homoclave de trámite de aviso de funcionamiento y su modalidad utilizada de conformidad con el acuerdo de trámites y servicios de esta comisión; así como también el fundamento legal para la presentación de este aviso."</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 06 de junio de 2022, se asignó el número de expediente RRA 8551/22 al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: No se cumplió el plazo aun después de la solicitud de prórroga por parte de la comisión</p> <p>El 20 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios remitió respuesta extemporánea, con número de oficio SOO-UT-10882-2022, de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio COFEPRIS-CAS-SELS-7218-2022, de fecha 06 de junio 2022, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p> <p>El 23 de junio de 2022, el sujeto obligado remitió los alegatos correspondientes, mediante oficio SOO-UT-11947-2022, de fecha 22 de junio del presente, suscrito por la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p>  

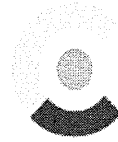


ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 05 de julio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8551/22; a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SEFM-10135-2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutivo de Fármacos y Medicamentos. Y, OFICIO No. COFEPRIS-CAS-SELS-10440-2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

S) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8465/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005479**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
20	<p>RRA 8465/22</p> <p>Folio 330007922005479</p>	<p>El 07 de abril de 2022, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud con número de folio 330007922005479.</p> <p><i>"SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS FUENTE EN BASE A LO SEÑALADO EN EL BOLETIN 21/2022 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO:</i></p> <p><i>1) DOCUMENTO QUE CONSIGNA LA EVALUACIÓN DE DATOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS PARA LA</i></p>	<p>OIC, SG, UDT REVOCA</p> 

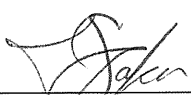


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>AUTORIZACIÓN DE PLAGUICIDAS.</p> <p>2) EL NOMBRE Y ÁREA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA. CON DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE SU ALTA EN COFEPRIS.</p> <p>3) DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS 2, 200 SOLICITUDES ATENDIDAS INDICANDO FECHA DE INGRESO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN</p> <p>4) DOCUMENTO QUE CONSIGNA EN QUE FECHA DE INGRESO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN SE LIBERARON LOS 400 PLAGUICIDAS NUEVOS. LOS MISMO PARA LOS 600 NUTRIENTES VEGETALES.</p> <p>5) DOCUMENTO QUE DEMUESTRA QUE EL NUMERO DE RESOLUCIONES SUPERÓ A LOS AÑOS ANTERIORES PARTICULARMENTE PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN TERO DE DICIEMBRE DDEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.</p> <p>6) DOCUMENTO QUE CONSIGNA LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE HA IMPLEMENTADO COFEPRIS EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN Y HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD PARA AGILIZAR LAS SOLICITUDES PENDIENTES.</p> <p>7) DOCUMENTO QUE CONSIGNA EN QUE CONSISTE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.</p> <p>8) NOMBRE DEL PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA COMISIÓN DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGO CON SU ALTA EN COFEPRIS." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 13 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una ampliación para poder responder la solicitud de acceso.</p> <p>El 03 de junio de 2022, se asignó el número de expediente RRA 8465/22 al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"COFEPRIS VIOLA LA LEY DE TRANSPARENCIA AL AMPLIAR EL PLAZO PARA ATENDER LA SOLICITUD QUERIENDO DAR ASÍ ATENCIÓN A LA SOLICITUD. IMPUGNO LA RESPUESTA DE COFEPRIS Y REITERO TODOS LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL."</p>	<p>✓</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 28 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Ordenar al sujeto obligado para que notifique la respuesta en relación con lo solicitado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8465/22; a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-148-2022, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	

7) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7351/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005460**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
21	<p>RRA 7351/22</p> <p>Folio 330007922005460</p>	<p>El 07 de abril de 2022, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 330007922005460.</p> <p><i>"Solicito una lista (nombre, profesion, numero de cedula profesional) de profesionales registrados ante esta COFEPRIS y que ya poseen Codigo de Barras a que se refiere el artículo 27 del REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos (DOF 12-01-2021)"(sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



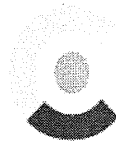
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 13 de mayo de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a información pública, asimismo, se ajuntó oficio número S00-UT-7931-2022, de fecha 01 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7351/22 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Por medio del presente, comparezco ante usted, para promover Recurso de Revisión, contra la respuesta proporcionada por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, relativa a la solicitud de información número 330007922005460.</p> <p>La respuesta a dicha solicitud me causa agravio toda vez que, de lo que se desprende de la solicitud de información, se solicito el nombre, profesión y numero de cedula profesional, de los profesionistas registrados ante la COFEPRIS, que ya poseen un Código de Barras, previsto en el artículo 27 del REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos (DOF 12-01-2021). Mismo artículo que establece lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 27. Los profesionales interesados en obtener el código de barras para los recetarios especiales de prescripción de Medicamentos de Cannabis, presentarán solicitud en el formato que para tal efecto emita la COFEPRIS, acompañada de la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada de la cédula profesional que los acredite como profesionales en alguna de las ramas a que se refiere el artículo 240 de la Ley; II. Copia de identificación oficial, y III. Escrito en el que se especifique la designación de los profesionales responsables de la prescripción; en original y dos copias, en papel membretado, y firmado por el director de la institución cuando se trate de instituciones hospitalarias. <p>La COFEPRIS o las autoridades sanitarias estatales registrarán al profesional solicitante y le asignarán una cantidad determinada de claves en un código de barras, en un plazo de cinco días hábiles cuando se trate de la primera solicitud, y de un día en las subsecuentes. En este último caso sólo se presentará la solicitud.</p>	



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD




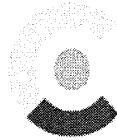
COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Y consecuentemente, al dar respuesta a la solicitud planteada, el sujeto obligado ofrece dolosa y falsamente, según se desprende del documento de respuesta, lo siguiente:</p> <p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas se informa que dentro del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios no existe el trámite para la obtención de recetarios de códigos de barras con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, por lo cual no existe marco normativo para la emisión de este tipo de autorizaciones.</p> <p>Es decir, que aduce de manera, reitero, dolosa y falsa, que el tramite planteado no existe, pero de la lectura del mencionado artículo 27, se dispone que dichos profesionistas se registrarán ante la autoridad sanitaria.</p> <p>Acompaño para probar lo anterior, la respuesta dada a la solicitud de información planteada.</p> <p>De lo anterior y de la manera más atenta, solicito:</p> <p>PRIMERO. Se me tenga por presentado y en tiempo y forma el presente recurso de revisión y acompañada la prueba que aporte.</p> <p>SEGUNDO. Se resuelva condenar al Sujeto Obligado COFEPRIS, a entregar la solicitud mencionada.</p> <p>TERCERO. Se de vista al Agente del Ministerio Público y a la Secretaría de la Función Pública, para que se inicien las investigaciones correspondientes, por la probable comisión de hechos considerados como delitos y faltas administrativas y/o de responsabilidades administrativas, cometidas por los servidores públicos adscritos a la COFEPRIS.</p> <p>El 15 de junio de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7351/22 ; a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-9757-2022, de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.	

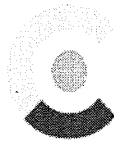
U) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 7456/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004187**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	<p>RRA 7456/22</p> <p>Folio 330007922004187</p>	<p>El 22 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007921004187.</p> <p><i>"Solicito atentamente a esa H. Autoridad tenga a bien indicar lo siguiente: I. Cualquier información y documentos que se tengan con respecto al trámite número 213300EL353499 ingresado el 14 de octubre de 2021." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 26 de abril de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, notifico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para emitir la respuesta, mediante oficio COFEPRIS-S00-UT-6483-2022.</p> <p>El 18 de mayo de 2022, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RRA 7456/22.</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

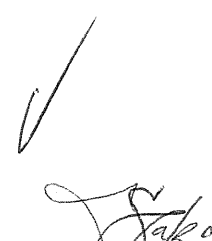
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado no atendió mi solicitud de información por lo que solicitó la intervención del INAI con el objeto de que se me entregue la información solicitada.</p> <p>El 07 de junio de 2022, se acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios otorgar respuesta a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 7456/22; a través del oficio COFEPRIS-CAS-DEREPSQ-10510-2022, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.</p>	

[Handwritten signatures and marks]

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

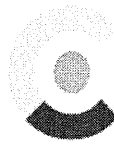
V) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7400/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004593**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
23	<p>RRA 7400/22</p> <p>Folio 330007922004593</p>	<p>El 29 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004593.</p> <p><i>“Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.</i></p> <p><i>A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7400/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004593 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de</i></p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

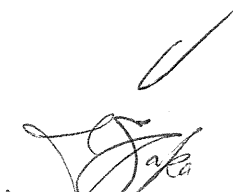


COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

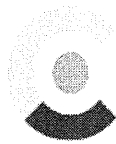
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública. que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.</i></p> <p><i>Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</i></p> <p><i>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada"</i></p> <p>El 14 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Ordenar al sujeto obligado para que emita y proporcione la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud que le fue planteada, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución. Lo anterior, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7400/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SESSDM-10027-2022, con fecha 29 de julio de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

W) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3066/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922000620**.


	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	<p>RRA 3066/22</p> <p>Folio 330007922000620</p>	<p>El 18 de enero de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922000620.</p> <p><i>“¿Qué requisitos se deben cumplir para tener licencia sanitaria para un establecimiento que de venta de bebidas alcohólicas? ¿Qué requisitos se deben cumplir para la venta de bebidas alcohólicas? ¿Hay alguna clase de requisitos para la venta específica de pulque?” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 16 de febrero de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a la información pública, adjuntando del oficio COFEPRIS-SOO-UT-863-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 3066/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: No cumplimiento del derecho de petición.</p> <p>El 31 de marzo de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p>

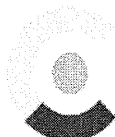


ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3066/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-9847-2022, con fecha 20 de julio de 2022, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria.</p>	

X) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7365/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922005233**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
25	<p style="text-align: center;">RRA 7365/22</p> <p style="text-align: center;">Folio 330007922005233</p>	<p>El 22 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922005233.</p> <p><i>"Solicito atentamente a esa H. Autoridad tenga a bien indicar lo siguiente:</i> <i>I. Cualquier información y documentos que se tengan con respecto al trámite número 213300EL353499 ingresado el 14 de octubre de 2021."</i> (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7365/22 al presente recurso de revisión.</p>	<p style="text-align: center;">OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 




ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado no atendió mi solicitud de información por lo que solicitó la intervención del INAI con el objeto de que se me entregue la información solicitada.</p> <p>El 07 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios otorgar respuesta a la solicitud que nos ocupa.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7365/22, a través del oficio COFEPRIS-DEREPSQ-9757-2022, con fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas.</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

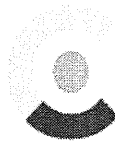
Y) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5647/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004555**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
26	<p>RRA 5647/22</p> <p>Folio 330007922004555</p>	<p>El 28 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004555.</p> <p><i>“Recurriendo a esta instancia donde los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a la información pública gubernamental solicito el PDF de la resolución del trámite 213300401B1492 de la empresa IMTRA S.A DE C.V ya que la empresa se encuentra en dificultades porque es relativamente nueva y es muy importante que se resuelva el expediente en comento para poder subsanar los sueldos de nuestro personal. espero una respuesta satisfactoria.” (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 20 de abril de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número SOO-UT-5519-2022, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.</p> <p>El 21 de abril de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 5647/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Acto que se recurre y puntos petitorios: Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 33000792200455, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona.</p> <p>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones 11, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así</p>	<p>OIC, SG, UDT A FAVOR</p> 



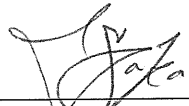
ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

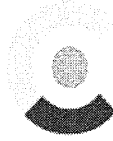
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 17 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5647/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SESSDM-10738-2022, con fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Subdirector Ejecutivo de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	




ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Z) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7401/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922004592**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
27	<p>RRA 7401/22</p> <p>Folio 330007922004592</p>	<p>El 29 de marzo de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922004592.</p> <p><i>"Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la respuesta emitida al trámite 213300401B2124 de la empresa denominada ETHOMEDICAL, S.A. DE C.V. ingresado en el Centro Integral de Servicios el 17 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 17 de mayo de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 7401/22 al presente recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Acto que se recurre y puntos petitorios:</p> <p>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922004592 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 03 de mayo del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	<p>OIC REVOCA SG, UDT A FAVOR</p> 



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos. Es importante que la respuesta que se proporcione no sea que el trámite 213300401b2124 se encuentra en estado de evaluación, ya que como lo establece el Reglamento Interno de Salud en el Artículo 179 los plazos para atender dichos tramites ya fenecieron y la Autoridad esta siendo omisa en atender las resoluciones y con esto ocasionan una afectación a la población en general.</p> <p>Finalmente, el recurso de revisión se interpone por que la Autoridad Responsable no cumple con su funcionamiento como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública en el Artículo 8. Fracción VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada" (sic)</p>	
		<p>El 20 de junio de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la entrega de la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7401/22, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-DEAPE-5928-2022, con fecha 07 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos.</p>	




ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

A.A) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100639321**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
28	<p>RRA 9820/21</p> <p>Folio 1215100639321</p>	<p>El 27 de junio de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 1215100639321.</p> <p><i>"Se solicita a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta." (sic).</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 09 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso. En este sentido, remitió copia del oficio número CAS/13387/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, y suscrito por la Comisionada de Autorización Sanitaria.</p> <p>El 17 de agosto de 201, se le asignó el número de expediente RRA 9820/21 al recurso de revisión.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p>OIC A FAVOR SG, UDT SE REVOCA</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó a la Cofepris la información documental que constituye los antecedentes de la revocación de la licencia sanitaria 17011020005 que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta. Como respuesta el sujeto obligado declara la inexistencia de la información. Mi nombre es [...]. El acto reclamado es la respuesta recibida (la inexistencia de la información). Se presenta el recurso de revisión toda vez que en el documento que se adjuntó a la solicitud de información se puede apreciar claramente que la licencia sanitaria 17011020005 fue revocada. Este tipo de documentos no se revocan solos o por arte de magia sin que quede constancia alguna. Forzosamente deben existir motivos y/o razones por las cuales se determinó la revocación de la licencia sanitaria, así como antecedentes claros de dicho acto. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (sic)</i></p> <p>El 31 de agosto de 2021, notificó el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de un oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, en el cual presentaba sus alegatos del RRA 9820/21.</p>	
		<p>El 03 de septiembre de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-SELS-6961-2022, con fecha 01 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Se confirma la clasificación de 15 recursos de revisión con los siguientes numerales 2, 4, 5, 6, 9, 12-18, 21, 26 y 28 .

Respecto al numeral 1, 3, 7, 8, 19, 20, 24, 25 y 27, se revoca, en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI)

En cuanto a los numerales 10, 11, 22 y 23 se revoca toda vez que la clasificación es incorrecta, toda vez que la información proporcionada no coincide con la clasificación.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: **“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Comentarios emitidos por Secretaría General

Se **revoca** numeral 4 RRA 13949/21, solicitud No. **330007921000490** de la convocatoria, no se cumplió con la instrucción del INAI.

Se **revoca** numeral 9 RRA 9323/21, solicitud No. **1215100725221** de la convocatoria, no se cumplió con la instrucción del INAI.

Se **revoca** numeral 10 RRA 3704/22, solicitud No. **330007922002407** de la convocatoria, no se cumplió con la instrucción del INAI y la clasificación es errónea.

Se **revoca** numeral 20 RRA 8465/22, solicitud No. **330007922005479** de la convocatoria, no se cumplió con la instrucción del INAI.

Se **revoca** numeral 28 RRA 9820/21, solicitud No. **12100639321** de la convocatoria, debido a que no se desahogó el comentario sobre la falta de fundamento y motivación en la entrega de versión pública, así como testar un datos sensibles.

Después de revisar la **clasificación** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuestas, **se votan a favor** y se realiza la **siguiente aclaración:**

Respecto al numeral 3, RRA 320/22 solicitud No. 330007921001733 se vota a favor como **VERSIÓN ÍNTEGRA, INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**, entregan versión íntegra.

Respecto al numeral 7, RRA 793/22 solicitud No. 330007921001807 se vota a favor como **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN ÍNTEGRA**, entregan versión íntegra.

Respecto al numeral 11, RRA 8862/22 solicitud No. 330007922006944 se vota a favor como **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**.

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Respecto al numeral 19, RRA 8551/22 solicitud No. 330007922006272 se vota a favor como **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA PARCIAL**. La Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias entrega información.

Respecto al numeral 23, RRA 7400/22 solicitud No. 330007922004593 se vota a favor como **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**. La CAS entrega información en versión pública.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia

- .- Con respecto a los numerales 1 al 2, del 4 al 6, 8, del 12 al 18, del 20 al 22 y de la 24 a la 27, se otorga voto a favor
- 2.- Con respecto a los numerales 4, 9, 10, 20 y 28, se revoca, ya que las áreas no atendieron lo instruido por el pleno del INAI
- 3.- Con respecto a los numerales 3, 7, 11, 19 y 23 se emite voto a favor, pero se modifica la clasificación

Lo anterior en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

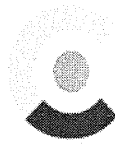
En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PAR-VER-PUB-330007921001368: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **A) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 14651/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921001368** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento y se considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007921004002: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **B) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 2202/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921004002** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-INCOM-PAR-330007921001733: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **C) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 320/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921001733** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, INEXISTENCIA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 131, 137, 140 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-PAR-INCOM-PAR-330007921000490: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **D) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL AL RRA 13949/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007921000490** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA PARCIAL**, en ese sentido este Comité de Transparencia, ha revocado dicho cumplimiento ya que no se cumplió con la instrucción del INAI, cabe señalar que una vez que se cuente con el pronunciamiento, se pondrá nuevamente a consideración del Comité para su respectiva resolución.

CT/COFEPRIS-CUM-RES-PAR-330007922004373: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **E) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL AL RRA 6254/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004373** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113. 137 Y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004197: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **F) CUMPLIMIENTO EN**



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

INEXISTENCIA AL RRA 7683/22 de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004197** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922001807: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **G) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 793/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922001807** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

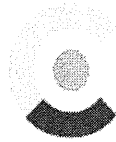
CT/COFEPRIS-CUM-RES-PAR-INEX-PAR-330007922004608: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **H) CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 7971/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004608** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-1215100725221: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **I) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 9323/21** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100725221** se determinó dar



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia, ha revocado dicho cumplimiento ya que no se cumplió con la instrucción del INAI, cabe señalar que una vez que se cuente con el pronunciamiento, se pondrá nuevamente a consideración del Comité para su respectiva resolución.

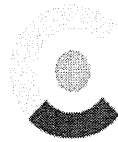
CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922002407: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **J) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3704/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922002407** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia, ha revocado dicho cumplimiento ya que no se cumplió con la instrucción del INAI, cabe señalar que una vez que se cuente con el pronunciamiento, se pondrá nuevamente a consideración del Comité para su respectiva resolución.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922006944: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **K) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8862/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922006944** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 131, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922006324: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **L) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA A AL RRA 8368/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922006324** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 131, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004272: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **M) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7327/22** la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004272** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004585: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **N) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7438/22** la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004585** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004202: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Ñ) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6062/22** la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004202** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004219: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **O) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6063/22** la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004219** se determinó dar



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-INEX-PAR-330007922004573: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **P) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 5652/22** la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004573** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004671: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Q) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 5687/22**, la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922004671** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922006272: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **R) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8551/22**, la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922006272** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

(INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 131, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922005479: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **S) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 8465/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005479** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia, ha revocado dicho cumplimiento ya que no se cumplió con la instrucción del INAI, cabe señalar que una vez que se cuente con el pronunciamiento, se pondrá nuevamente a consideración del Comité para su respectiva resolución.

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922005460: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **T) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7351/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005460** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-CONF-330007922004187: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **U) CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 7456/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004187** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento toda vez que la clasificación es incorrecta. Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113 Y 140.



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-INEX-330007922004593: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 7400/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004593** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento, toda vez que la información proporcionada no coincide con la clasificación, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-INCOM-330007922000620: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **W) CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA AL RRA 3066/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922000620** se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INCOMPETENCIA** en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 131, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

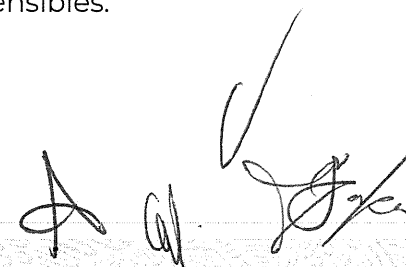
CT/COFEPRIS-CUM-INEX-PAR-RES-PAR-330007922005233: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL AL RRA 7365/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922005233**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 fracción II, 100, 104, 108, 110, 113, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004555: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Y) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5647/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004555**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007922004592: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **Z) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7401/22**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922004592**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se informa que el Órgano Interno de Control revoca dicho cumplimiento en razón de que la información proporcionada no es clara, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, con lo instruido por el Órgano Garante (INAI). Asimismo, se otorgó voto a favor por parte de la Secretaría General y la Unidad de Transparencia a dicho cumplimiento, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-1215100639321: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **A.A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 9820/21**, la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100639321**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se otorgó voto a favor por parte del Órgano Interno de Control, sin embargo se emitieron dos revocaciones por parte de Secretaría General y la Unidad de Transparencia, ya que debido a que no se desahogó el comentario sobre la falta de fundamento y motivación en la entrega de versión pública , así como testar un datos sensibles.



RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11 fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 100, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

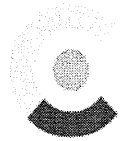
SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y LCID. Sarahi Flores Téllez Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

FIRMAS

ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL

LCID. SARAHI FLORES TELLEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA